

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2019-00477-00**, con reposición. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud vista en archivo 21 del este trámite, da cuenta el Despacho que dentro del mencionado memorial se presentaron dos solicitudes, una principal en la cual solicita dé trámite al recurso de reposición impetrado contra el auto del 8 de agosto de 2022 y una subsidiaria en la que solicita se dé curso a la impugnación, pero ahora contra el auto del 3 de octubre de 2022.

A fin de resolver lo referente a la principal, es de recalcar que tal como se dijo en auto del 03 de octubre de 2022, el pasado 8 de agosto de 2022 no fue proferido ni notificado auto alguno, razón por la cual se rechazó la reposición impetrada mediante memorial obrante en archivo 18, por lo tanto, el petente deberá estarse a lo resuelto en auto inmediatamente anterior frente al trámite del recurso.

En cuanto a la subsidiaria, es de mencionar que la liquidación de costas es objetable mediante recurso de reposición y apelación de acuerdo con el artículo 366 del CGP y que, en materia laboral, el recurso de reposición debe interponerse dentro de los dos días siguientes a la notificación por estado según el artículo 63 del CPTSS.

Con base en lo anterior, no es procedente dar trámite al recurso impetrado, puesto que el auto del 3 de octubre de 2022 fue notificado por estado el pasado 4 del mismo mes y año, luego entonces, la pretendida impugnación debió presentarse los días 5 o 6 de octubre y como puede verse en la fecha de remisión del mensaje de datos obrante en archivo 21, el mismo fue allegado al e-mail de este Juzgado el día 7 de octubre, por lo que fue arrimado de forma extemporánea, de ahí que no sea procedente el trámite del recurso.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

1. La memorialista deberá **ESTARSE** a lo resuelto en auto inmediatamente anterior frente al recurso visto en archivo 18.
2. **RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de reposición presentado contra el auto de fecha 3 de octubre de 2022, obrante en archivo 21.
3. **CONCEDER** el recurso de apelación contra el auto de fecha 3 de octubre de 2022 que aprobó la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez